

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,60.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 61 y 62.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se convoque un concurso para cubrir, por oposición, 53 plazas de Aprendices Maquinistas.—Página 62.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el Ayudante meritorio D. Luis Parral León se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Zaragoza.—Página 62.

Otra disponiendo que el Profesor de entrada D. Rafael Máximo Barril Figueras se encargue, interinamente, de la plaza de Profesor especial de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial, vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Zaragoza.—Página 62.

Otra nombrando Profesora especial, Directora de las dos Escuelas de Aprendizaje del Patronato de Damas protectoras del Obrero, á D.^a Abela Martín González.—Página 62.

Otra ídem íd. íd. Secretaria de las dos Escuelas de Aprendizaje del Patronato de Damas protectoras del Obrero, á D.^a Resurrección Galiana y Rodrigo.—Páginas 62 y 63.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que en los deslindes de las vías pecuarias se tengan presentes las reglas que se publican.—Página 63.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Méjico del súbdito español Antonio Cruzado Romero.—Página 63.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada por don José Velázquez Lambea rehabilitación del Título de Marqués de Santiago.—Página 63.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Jubilaciones de Guardias primeros y segundos del Cuerpo de Seguridad.—Página 63.

Idem de Vigilantes de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 63.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que el Ayudante meritorio D. Miguel Martín Gálvez se encargue, interinamente, de la plaza de Profesor de entrada que desempeñaba el Sr. Barril en la Escuela de Artes é Industrias de Zaragoza.—Página 64.

Aprobando el nombramiento de Maestro del taller de Carpintería de la Escuela de Ar-

tes é Industrias de Santa Cruz de la Palma (Canarias), hecho á favor de D. Buenaventura de León Cabrera.—Página 64

Disponiendo que por los Directores de las Escuelas de Artes é Industrias y del Hogar y Profesional de la Mujer, se remita á este Ministerio, á la mayor brevedad posible, una relación comprensiva de los extremos que se publican.—Página 64.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Anunciando haber sido solicitado por la Compañía Nacional de Tranvías de Barcelona la concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital, desde la plaza de Bonanova al pie del Monasterio de Pedralbes, por la carretera de Cornellá á Fogás de Tordera.—Página 64.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestros y Maestras).

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último.

Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Fernando Camonero Fer- nández.....	1912	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1....	18 Junio 1915..	186	Madrid.....	1.000
Jesús Palomino Gómez.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Julio 1912..	242	Idem.....	1.000
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Sep. 1913..	75	Idem.....	500
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1914..	33	Idem.....	500
Amador Pérez Aguilar.....	1912	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba, 22..	21 Mayo 1912..	126	Córdoba.....	1.000
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Sep. 1913..	249	Idem.....	500
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1914..	112	Idem.....	500
José Zambrano García.....	1914	Sanlúcar.....	Cádiz.....	Jerez, 28....	24 Enero 1914..	64	Cádiz.....	1.000
Ricardo García Bravo.....	1915	Lezuza.....	Albacete.....	Albacete, 55	12 ídem 1915..	118	Albacete....	1.000
Miguel Bertrán Vilaseca.....	1912	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 63	30 Mayo 1912..	218	Barcelona...	1.000
Clemente Pérez Layana.....	1912	Villanueva del Gállego	Zaragoza...	Zaragoza, 74..	Idem.....	177	Zaragoza...	500
Iselmo Ruiz Valenciano...	1915	Agreda.....	Soria.....	Soria, 90.....	18 Febro. 1915.	51	Soria.....	500

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca un concurso para cubrir por oposición 53 plazas de Aprendices Maquinistas.

2.º Los requisitos para tomar parte en las oposiciones, la forma de solicitarlo y todo cuanto concierne á los exámenes y norma para efectuar la adjudicación de las plazas se ajustará á los preceptos del Reglamento correspondiente, aprobado por Real orden de 31 de Marzo del año último (D. O. núm. 79), debiendo tener en cuenta para lo preceptuado en el inciso e) del artículo 1.º del mismo, lo que dispone la Real orden de 15 de Julio de 1915 (D. O. núm. 133).

3.º Por los informes de las respectivas Comandancias de Marina sobre la importancia de los talleres particulares que se deberán acompañar á los certificados correspondientes apreciará y decidirá este Ministerio si son hábiles para acreditar el tiempo de trabajo.

4.º Los exámenes se verificarán en las Comandancias de Marina de Cádiz, Cartagena, Barcelona, Bilbao y Ferrol en el orden enumerado, empezando el día 10 de Julio del año actual, y versarán sobre los ejercicios teóricos de escritura al dictado, principios de Dibujo lineal, Aritmética práctica, Geometría, Elementos de Física é ideas del funcionamiento de las máquinas y la ejecución práctica de trabajos de forja, fundición, ajuste, calderería de cobre, torneó y manejo de los demás aparatos y herramientas de mano y mecánicas para el trabajo de metales, todo con arreglo á los programas y disposiciones del Reglamento referido.

5.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se dará la mayor publicidad posible á esta soberana disposición por los medios á su alcance.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, y á propuesta del Director de la Escuela de Artes é Industrias de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Ayudante meritorio don Luis Parral León se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas con que dicha plaza está dotada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, y á propuesta del Director de la Escuela de Artes é Industrias de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Profesor de entrada don Rafael Máximo Barril Figueras se encargue, interinamente, de la plaza de Profesor especial de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial, vacante en dicha Escuela, por cuyo servicio percibirá la gratificación anual de

2.000 pesetas con que dicha plaza está dotada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato de Damas protectoras del obrero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora especial, Directora de las dos Escuelas de aprendizaje de dicha institución, á D.ª Abela Martín González y Fernández, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al crédito de 38.000 pesetas, concedido para las atenciones de personal de las mencionadas Escuelas, por Real orden de 5 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato de Damas protectoras del obrero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora especial, Secretaria de las dos Escuelas de Aprendizaje de dicha institución, á D.ª Resurrección Galiana y Rodrigo, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales que percibirá con cargo al crédito de 38.000 pesetas, concedido para las atenciones del personal de las mencionadas Escuelas, por Real orden de 5 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Fomento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para la interpretación del artículo 89 del vigente Reglamento de 13 de Agosto de 1892, por el que se rigen los deslindes de las vías pecuarias, se tengan presentes las siguientes reglas:

1.^a Acordado el deslinde por el Gobernador civil de la provincia, éste dará traslado inmediato de la providencia dictada á los Alcaldes de los Ayuntamientos á quienes aquél afecte, ordenándoles que en el improrrogable plazo de diez días nombren los dos Concejales que con el carácter de numerarios han de formar parte de la Comisión del deslinde, otros dos con el carácter de suplentes, y los tres ancianos ó peritos prácticos conocedores de las cosas del campo que han de auxiliar á aquélla en sus trabajos, y exigiendo el inmediato acuse de recibo de la correspondiente comunicación.

2.^a Hecha por el Ayuntamiento, en sesión convocada al efecto, la designación de las personas que han de formar parte de la Comisión del deslinde, el Alcalde, antes de los tres días transcurridos desde aquél en que se tomara el acuerdo, remitirá al Gobernador civil copia autorizada del mismo y copias separadas de los nombramientos, suscritas por el Alcalde, en las que cada interesado estampará su conformidad bajo su firma aceptando el cargo. Si alguno de los prácticos no supiere firmar, lo hará en su lugar, bajo igual declaración, el Secretario del Ayuntamiento.

3.^a La asistencia de los Concejales numerarios, ó en su defecto de los suplentes, así como de los peritos prácticos, es obligatoria, y no podrán excusarse sino por causas legítimas y debidamente justificadas.

La presencia de todos ellos es indispensable siempre que la falta de señales evidentes originen la menor duda acerca del exacto trazado de la vía, á juicio del Presidente de la Comisión. Si en tal caso faltare alguno de los Concejales ó alguno de los prácticos, el Presidente de la Comisión suspenderá las operaciones anunciadas, haciendo constar en el acta las causas de la suspensión y los nombres de los individuos que no hubieren concurrido.

Como excepción, y sólo en aquellos trozos de la servidumbre en que por conservarse claras é indudables las señales que marquen sus verdaderos límites, no ofrezca la más ligera duda su trazado, á juicio del Delegado Presidente, podrán practicarse las operaciones del deslinde, aunque no concurrieran más que uno de los Concejales y dos de los tres prácticos designados.

4.^a De la suspensión de las operaciones motivada por la causa antes indicada, dará el Presidente de la Comisión inmediata cuenta, de oficio, al Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, al Alcalde y al Gobernador. Sin pérdida de tiempo, el Gobernador apercibirá al Alcalde por la falta cometida, y éste, á su vez, tramitará y hará extensivo el apercibimiento á los Concejales que no hubiesen concurrido, á los efectos oportunos, exigiendo de la comunicación el inmediato acuse de recibo.

5.^a De las faltas de asistencia cometidas por los Concejales y los prácticos será inmediatamente responsable el Alcalde, el cual, para evitarlas en todos los casos, tomará oportunamente las medidas necesarias, nombrando otros que sustituyan á los que por causa debidamente justificada no pudieran concurrir, y procediendo contra los que desobedeciesen el mandato de la Corporación, de la manera más rígida y eficaz que consientan sus atribuciones.

Dichas medidas las comunicará con la necesaria antelación la Autoridad municipal al Presidente de la Comisión, para su conocimiento y efectos que procedan.

6.^a Si dichas medidas no dieran resultado, y la ausencia de los Concejales ó de los prácticos que deben concurrir, motivaran nueva suspensión de las operaciones, el Gobernador, sin más trámites dilatorios que el oficio del Presidente de la Comisión, impondrá á los Alcaldes y Concejales desobedientes una multa, cuya cuantía, en relación con el número de Concejales de cada pueblo, no será menor que la cuarta parte ni mayor que la mitad del importe de las cuotas máximas establecidas en el artículo 184 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877. Del propio modo se procederá cada vez que en adelante las operaciones se suspendan por la misma causa.

7.^a De la imposición y exacción de las multas á que se refiere la regla anterior, será responsable el Gobernador civil de la provincia, el cual deberá dar cuenta inmediata al Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino y al Delegado Presidente de la Comisión del deslinde, de que dichas multas fueron impuestas y hechas efectivas, cuya circunstancia se hará constar en debida forma en el expediente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1916.

SALVADOR.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de la nación en Méjico da cuenta de la defunción del súbdito español Antonio Cruzado y Romero, natural de Cádiz, ocurrida el 8 de Febrero último.

Madrid, 7 de Abril de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. José Velázquez Lamba rehabilitación del Título de Marqués de Santiago, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente.

Madrid, 8 de Abril de 1916.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad.

Con esta fecha y por cumplir la edad reglamentaria, con arreglo á la ley de 27 de Febrero de 1908, se ha dispuesto que cesen el día 6, 12 y 24 del actual, respectivamente, en el destino de Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad, de Madrid, D. Celestino Rodríguez Mota y don Víctor España Dueñas; en la de Coruña, D. Andrés Alonso Clemades, y de la de Madrid, el de segunda clase D. Juan Díaz Armesto.

Por considerarle urgente para las necesidades del servicio, ha sido resuelto por Real orden de 1.º del actual, el concurso para arriendo de un local con destino á Caballerizas y demás dependencias del Escuadrón del Cuerpo de Seguridad, de Barcelona, cuyo concurso había sido anunciado por segunda vez y autorizado por Real orden de 17 de Enero último.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 4 de Abril de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera-Caro.

Con esta fecha, y por cumplir la edad reglamentaria, con arreglo á la ley de 27 de Febrero de 1908, se ha dispuesto que cesen los días 21, 23 y 26 del actual, por cumplir la edad reglamentaria, los Vigilantes de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, D. José Jiménez Arcos, don Mariano Salgado Blanco y D. Domingo Balibrea Hernández, que prestan sus servicios, respectivamente, en las provincias de Sevilla, la Coruña y Murcia (Lorca).

Lo que se publica en este periódico

oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 6 de Abril de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera-Caro.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, y á propuesta del Director de la Escuela de Artes é Industrias de Zaragoza,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Martín Miguel Gálvez se encargue, transitoriamente, de la plaza de Profesor de entrada, de la que es titular el Sr. Barril, mientras éste desempeña una de especial, por cuyo servicio percibirá aquél la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien aprobar el nombramiento de Maestro del taller de Carpintería de la Escuela de Artes é Industrias de Santa Cruz de la Palma (Canarias), hecho por el Comisario Regio de la misma, á favor de D. Buena-ventura de León Cabrera, con el jornal de tres pesetas 40 céntimos, que percibirá durante los doscientos noventa y cuatro días laborables del año, con cargo al crédito de 250.000 pesetas, consignado en el capítulo 8.º, artículo 2.º del vigente

presupuesto, y á contar del 1.º de Enero del corriente año.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1916. El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

CIRCULAR

Debiendo ser confirmado en sus respectivos cargos el personal de talleres de las Escuelas de Artes é Industrias y del Hogar y Profesional de la Mujer, nombrado con anterioridad al presente año, y cuyos haberes perciben con cargo al crédito de 250.000 pesetas, consignado para sostenimiento de aquéllos en el presupuesto vigente, y con el fin de regularizar el pago de los jornales correspondientes, para evitar los perjuicios que se ocasionan á los interesados con el retraso en su percepción,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por los Directores ó Comisarios Regios de los expresados Centros se remita á este Ministerio á la mayor brevedad posible una relación comprensiva de los siguientes extremos:

A. Maestros y Maestros segundos (Ayudantes) que prestan sus servicios en la Escuela, talleres á que están afectos y fechas de sus nombramientos.

B. Jornal diario que cada uno de dichos individuos tiene asignado.

C. Cantidad anual á que ascienden los jornales de cada uno, teniendo en cuenta los días laborables del año, que son 294, y su distribución proporcional por mensualidades.

Dichas relaciones comprenderán, no sólo el personal de talleres, que deba ser confirmado por ser sus nombramientos de fecha anterior al presente año, sino también el que hubiere sido nombrado en el actual, á fin de conocer con toda exactitud la suma anual que para jornales de dicho personal debe ser satisfecha del crédito antes citado.

Madrid, 8 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señores Directores ó Comisarios Regios de las Escuelas de Artes é Industrias y del Hogar y Profesional de la Mujer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistos la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía Nacional de Tranvías de Barcelona, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital, desde la plaza de la Bonanova al pie del Monasterio de Pedralbes, por la carretera de Cornellá á Fogás de Tordera, en la parte de la misma que lleva las denominaciones siguientes:

Paseo de San Gervasio, plaza y paseo de la Bonanova, calle del Doctor Robert, plaza Mayor de Sarriá, paseo de la Reina, Elisenda de Moncada y calle del Obispo Catalá; manifestando haber obtenido la conformidad de las Compañías concesionarias de tranvías que coinciden en parte de su trazado con el que solicita y proponiendo un tercer carril en el trozo de la carretera de Cornellá á Fogás, en que tiene establecidas líneas de menor ancho de carriles la Compañía general de Tranvías,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 7 de Abril de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.